

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1191 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006”**

El Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 15, literales a) y h) del Acuerdo 01 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución No.1191 de 12 de diciembre de 2006 adoptó el manual de Selección y Promoción de Personal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP para el ingreso de personal en las vacantes de las diferentes áreas de la Empresa.

Que se requiere optimizar y precisar algunos aspectos del procedimiento establecido en el Manual de Selección e Ingreso de personal de la E.A.A.B.-ESP., razón por la cual el Comité de Desarrollo Humano y Empresarial en su sesión No.106 del 3 de abril de 2008 estudió, analizó y concertó la modificación de la Resolución 1191 de 12 de diciembre de 2006, para efectos del concurso de ayudante 52.

Con base en lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral 3.12 del Artículo Primero de la Resolución 1191 del 12 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

**3.12. Certificado de Aptitud Médica:**

La finalidad de este certificado es determinar el estado de salud de la persona en términos precisos de su aptitud médico-ocupacional antes de desempeñar un determinado cargo dentro de la Empresa. Para ello se practicará un examen médico de ingreso, apoyado en pruebas paraclínicas específicas.

Se aplicará la prueba de aptitud médica a los aspirantes que ocupen los primeros lugares en la lista de elegibles para cubrir el número de cargos vacantes a proveer.

La Dirección de Mejoramiento Calidad de Vida remitirá a la Dirección Salud la relación de los participantes que han quedado en lista de elegibles para que fije la hora y fecha de la práctica del examen de aptitud médica. La Dirección Salud o quien haga sus veces, expedirá los certificados

*T. m.*



“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1191 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006”

de aptitud médica, fundamentada en el panorama de riesgos para el cargo, elaborado por el Área de Salud Ocupacional.

Si el resultado médico del concursante certifica NO ser apto para desempeñar el cargo a cubrir no podrá ser vinculado a la Empresa.

El certificado de aptitud médica expedido por la Dirección Salud o quien haga sus veces no podrá ser objeto de reclamación o impugnación alguna y en el evento de certificar como NO APTO al aspirante, éste será retirado de la lista de elegibles.

En caso de presentarse una afección de salud o incapacidad médica temporal, el aspirante podrá solicitar por escrito el aplazamiento de la prueba de aptitud médica, por un término no mayor de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 6.3.1 del Artículo Primero de la Resolución No.1191 del 12 de diciembre de 2006 el cual quedará así:

### 6.3.1 Valoración, Ponderación y Aplicación de Pruebas

Los instrumentos de selección para los participantes al concurso Ayudante Nivel 52 son los siguientes:

- ✓ Prueba Práctica
- ✓ Prueba psicométrica

La ponderación de las pruebas es la siguiente:

PORCENTAJE EN LAS PRUEBAS	NIVEL (052)	CARACTERISTICAS
Prueba práctica (conocimientos específicos)	70%	Clasificatoria
Psicométrica	30%	Clasificatoria
Total	100%	

El puntaje mínimo aprobatorio para el concurso es de 65% sobre 100%

**Prueba Práctica:** El jurado definirá los conocimientos específicos requeridos para proveer las vacantes de Ayudante Nivel 52 y se fundamentará en las actividades técnicas y operativas



““POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1191 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006”

relacionadas con las actividades del cargo, encaminadas a seleccionar al participante más idóneo, que pueda actuar con eficiencia y seguridad en el ejercicio de sus responsabilidades.

**Prueba Psicométrica:** Medio de evaluación que tiene por objeto pronosticar o predecir el comportamiento y rendimiento, que tendrá una persona en el futuro desempeño de las labores de un cargo en la Empresa.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los numerales 3.12 y 6.3.1 del Artículo Primero de la Resolución 1191 de 12 de diciembre de 2006 y las disposiciones contrarias.

Dada en Bogota D.C, a los **07 MAY 2008**

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS  
Gerente General